

LAS GRANDES TENDENCIAS DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO*

La evolución del constitucionalismo mexicano puede caracterizarse por una serie de líneas coherentes y progresivas que se han venido dando desde los orígenes de México como nación independiente. Desde entonces, la nación decidió organizarse políticamente bajo el esquema del Estado constitucional, esto es, por la estructura y el funcionamiento del poder político de acuerdo y con sujeción al derecho y, particularmente, con supeditación a una norma superior y fundamental que era una Constitución escrita. El constitucionalismo moderno nace íntimamente ligado a las ideas liberales de la democracia y de la limitación del poder político por el derecho para proteger la libertad de los hombres. En consecuencia, el constitucionalismo moderno surge como una reacción al Estado absolutista, que fue la primera manifestación del Estado moderno alrededor del siglo XV, cuando se consolidan los primeros Estados nacionales en Europa Occidental: Francia, España, Inglaterra, para señalar los principales. Los Estados nacionales absolutistas surgieron como una forma de organización política, que constituyó una reacción frente a los poderes externos dominantes entonces —el imperio y el papado— y frente a los poderes feudales externos que disputaban el poder político a los reyes que con frecuencia invocaron el principio del derecho divino como fuente de su amistad.

La quiebra del poder absolutista de los Estados europeos tuvo dos vertientes principales y casi simultáneas: la independencia de las colonias inglesas en la costa oriental de Norteamérica y la Revolución francesa, que esparció sus teorías en el resto de Europa y, a través del constitucionalismo español surgido como reacción contra la invasión napoleónica de 1808, derivó en la independencia de las antiguas colonias españolas en el continente americano.

* Ponencia presentada en el Congreso “México y sus Constituciones”, organizado por el Archivo General de la Nación, México, 14 de mayo de 1997.

El constitucionalismo moderno, de corte democrático y liberal, se apoyó en dos ideas fundamentales: la soberanía popular y la limitación del poder público por los derechos individuales del hombre. Una idea complementaria de fundamental importancia fue la teoría de la separación de poderes que distribuía las funciones principales del Estado —hacer leyes, ejecutarlas e impartir la justicia— en órganos diferentes que se controlaban y limitaban recíprocamente.

En México tuvimos durante los años de la guerra de Independencia dos Constituciones parcial y relativamente vigentes: la Constitución española de Cádiz de 1812, promulgada por las Cortes reunidas en dicho puerto, que representaban la resistencia de los españoles patriotas ante la invasión napoleónica, y la Constitución de Apatzingán, promulgada por el Congreso Constituyente convocado por José María Morelos. Ambos documentos constitucionales recogieron las ideas de entonces respecto a la necesidad de organizar y limitar el poder político de acuerdo y con sujeción a una Constitución escrita, que debería ser la norma fundamental del orden jurídico. La Constitución de Cádiz organizó a España como una monarquía constitucional, y la de Apatzingán, producto del Congreso reunido originalmente en Chilpancingo, organizó a la nueva nación mexicana como una República independiente, pero sujeta también al constitucionalismo liberal.

Ambos documentos constitucionales influirían decisivamente los primeros ensayos del México independiente, a partir de 1823. En dicho año el Congreso mexicano, bajo la presión y rebeldía de varias de las provincias en que se encontraba dividido el antiguo virreinato, desconocieron la validez del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, producto de la transacción entre las viejas clases españolas y criollas y los insurgentes mexicanos, que habían declarado la independencia bajo el esquema de establecer en México una monarquía con un príncipe español; estos documentos servirían después, ante la negativa de las cartas españolas de aprobar estos tratados para el intento fallido y efímero de Agustín de Iturbide de establecer un imperio bajo su jefatura.

La rebelión originada en el Plan de Casamata proclamó la necesidad de la República, y las diputaciones provinciales de Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro, Guadalajara, Zacatecas, Guanajuato, Oaxaca y Puebla demandaron la convocatoria a un congreso constituyente exigiendo desde luego la adopción del sistema federal.

Las diputaciones provinciales eran instituciones que se habían establecido en la Nueva España con la idea de descentralizar el poder, dentro de un esquema constitucional. Su establecimiento y operación fue de fundamental importancia para alentar a las comunidades locales a exigir la forma federal como garantía de un sistema más democrático en contra de la tesis de las clases conservadoras derivadas de la estructura social, política y económica de la Nueva España que deseaban implantar un esquema centralizado para preservar y fortalecer sus privilegios y las bases de su poder. La breve experiencia del gobierno propio derivada de las diputaciones provinciales, la primera de las cuales se instaló en Mérida, en marzo de 1813, alentó a las nuevas fuerzas políticas y sociales del país a combatir el centralismo de la Nueva España, que había concentrado en la ciudad de México la autoridad política, la jerarquía eclesiástica y el poder económico.

De ahí que el Congreso mexicano emitiera un voto en favor de la forma federal el 12 de junio de 1823, logrando, de esta manera, evitar la disgregación de la nueva nación mexicana con la que amenazaban las provincias en caso de no adoptarse la forma federal.

El Congreso Constituyente emitió el 4 de octubre de 1824 el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Dicho documento consignó una serie de decisiones políticas fundamentales que reflejaban la expresión normativa de las fuerzas de aquel entonces. Mario de la Cueva ha señalado que la Constitución de 1824 fue una transacción provisional entre las nuevas fuerzas liberales y las viejas clases conservadoras, siendo éstas, principalmente, las grandes clases propietarias, la Iglesia y el ejército. Las aspiraciones principales de las fuerzas emergentes de filiación liberal fueron la forma republicana de gobierno y el rechazo de los proyectos monárquicos; el reconocimiento de los principios del constitucionalismo liberal: soberanía popular, gobierno representativo, la protección de los derechos del hombre, la separación de poderes y, desde luego, la implantación del sistema federal. La carta de 1824 no resolvió la cuestión relativa a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y conservó los monopolios y privilegios de que disfrutaba la Iglesia, limitándose a dar facultades al Congreso federal para arreglar el ejercicio del patronato del cual había sido titular la Corona de España. Se mantuvo el carácter oficial de la religión católica, pero se organizaron los poderes de la nueva nación conforme a los moldes del constitucionalismo moderno, reconociendo como influencias

principales la Constitución española de 1812 y la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787.

La República democrática, como decisión política fundamental, quedó consignada desde entonces bajo la modalidad representativa. Se depositó el Poder Ejecutivo en un presidente de la República, estableciéndose también el cargo de la vicepresidencia. El Poder Legislativo se organizó en dos cámaras, siguiendo el modelo norteamericano; el Poder Judicial se depositó en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito y jueces de distrito.

El principio de la libertad del hombre había sido ya declarado por el bando que Miguel Hidalgo proclamó en Guadalajara el 10 de diciembre de 1810, aboliendo la esclavitud y los tributos de las castas. Fue, sin embargo, el constitucionalismo promovido por José María Morelos el que más nítidamente plasmó la idea de la democracia al recoger la idea de la soberanía popular y de la república representativa en su texto, dividiendo el poder público en las tres ramas clásicas de gobierno y organizando un Ejecutivo colegiado, y un Poder Legislativo con preponderancia sobre los otros dos.

Las ideas sociales de la revolución de Independencia apuntadas por Hidalgo y sistematizadas por José María Morelos en los *Sentimientos de la Nación* y en la Constitución de Apatzingán no fueron objeto de mayor desarrollo en la Constitución de 1824 y quedaron como cuestión pendiente para etapas ulteriores de la evolución de nuestro constitucionalismo.

No obstante, debe reconocerse que la matriz de 1824 constituyó el punto de arranque de la evolución constitucional mexicana, la cual, a través del tiempo, fue afinando, adicionando y enriqueciendo las decisiones políticas fundamentales que adoptó el pueblo mexicano desde la revolución de Independencia.

Durante el tiempo posterior a la Constitución de 1824 se produjo en México una verdadera lucha entre las dos tendencias políticas principales del país: las fuerzas conservadoras, herederas de los privilegios de las estructuras coloniales, y las nuevas de los liberales, derivadas de las luchas por la independencia. El punto que se debatió en forma destacada fue la opción entre un sistema federal y un sistema central. En aquellos tiempos México vivió un movimiento pendular, que oscilaba de los conservadores a los liberales para regresar después a los primeros y continuar su movimiento rotatorio y aparentemente anárquico; de ahí

que Jesús Reyes Heróles haya bautizado al país de entonces como la sociedad fluctuante que se desarrolló en diversos episodios: la prerreforma de Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora en 1833; los ensayos del constitucionalismo centralista de 1836 y 1842; el retorno a la Constitución de 1824 y la llamada Acta de Reformas de 1847; el contragolpe de 1852 apoyado por los conservadores y protagonizado por la última dictadura del general José Antonio López de Santa Anna y la Revolución de Ayutla, que al dar el triunfo a los liberales dio a luz a la Constitución del 5 de febrero de 1857, documento ejemplar derivado de un Congreso Constituyente emérito que pudo, finalmente, establecer las bases del Estado constitucional moderno en México, con las ideas políticas más avanzadas de entonces.

En el Congreso Constituyente de 1856-1857 se rechazó la posibilidad de un regreso liso y llano a la Constitución de 1824, ya que, aunque se aparentaba transigir con el sistema federal de gobierno, la nueva reestructuración de la carta de 1824 habría permitido a las clases conservadoras mantener el monopolio religioso en favor de la Iglesia católica y salvar sus privilegios y propiedades. El Congreso Constituyente se pronunció por elaborar una nueva carta fundamental que avanzara en la construcción de un Estado constitucional de corte liberal y moderno.

En la Constitución de 1857 afloró la doctrina clásica de los derechos naturales del hombre, anteriores y superiores a la sociedad y al Estado: “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”. En el capítulo I de la carta de 1857 se escribió un bello catálogo sobre los derechos del hombre: prohibición absoluta de la esclavitud; libre expresión de las ideas; libertad de enseñanza; seguridad jurídica; no retroactividad de la ley; garantías para el debido proceso legal; la exacta aplicación de la ley penal; las garantías del acusado; las libertades de trabajo, de industria y de profesión; garantías a la propiedad; prohibición de los monopolios; libertad de reunión y asociación; libertad de tránsito; derecho de petición, etcétera. Sin embargo, en el Constituyente de 1856-1857 frente a la propuesta de los progresistas para establecer la libertad religiosa, de creencias y cultos, en una transacción con la fracción moderada la cuestión fue solventada dando a los poderes federales la facultad de ejercer, en materia de cultos religiosos y disciplina externa, la intervención que

designaran las leyes. Esta proposición del tema de todas maneras provocó las guerras de Reforma y del Imperio como reacción de las fuerzas conservadoras.

La misma Declaración de los Derechos del Hombre comprendió a los derechos políticos o derechos del ciudadano: la democracia como forma de gobierno, como sistema para proteger la libertad de los hombres frente al poder, el derecho de todos los ciudadanos a concurrir a estructurar y participar en la actividad del Estado, reconociéndose generosamente la idea del sufragio universal sin limitaciones por alfabetismo o por rango social o económico, como lo pretendía el pensamiento conservador.

En la Constitución de 1857 se definió ampliamente el concepto de soberanía popular: ésta “reside originariamente en el pueblo... el que tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”. En su artículo 40 se decidió la democracia representativa y la forma republicana de gobierno. Se ratificó la forma federal del Estado mexicano, invocando la teoría de la co-soberanía de Alexis de Tocqueville para explicar esta forma de gobierno. Se consignó la igualdad de principios políticos para toda la nación en cuanto a gobierno republicano democrático y representativo, tanto para la estructuración de los poderes federales como de los locales; se estableció que la competencia de origen correspondería a los estados, en tanto los poderes federales tendrían únicamente las facultades concedidas expresamente en la Constitución. Ante la experiencia negativa de las dictaduras de Bustamante y de Santa Anna, que demostraron al país lo peligroso de un Poder Ejecutivo de carácter dictatorial, los constituyentes de 1856-1857 adoptaron el sistema presidencial, pero procuraron reducir y limitar las facultades y atribuciones del presidente de la República, fortaleciendo, en cambio, los poderes Legislativo y Judicial, y estableciendo que ambos deberían ser integrados por elección popular, al igual que el presidente. Se abolió la vicepresidencia que había sido una fuente permanente de intrigas y conflictos desde la traición de Bustamante al presidente Guerrero. Al Poder Legislativo se le organizó como una sola asamblea, desplazando al Senado, que durante la etapa del constitucionalismo centralista se había caracterizado como un cuerpo oligárquico y antidemocrático.

Uno de los grandes logros de la Constitución de 1857 fue el establecimiento de un sistema de defensa de los derechos del hombre y el con-

trol de la constitucionalidad de las libertades y actos de los poderes públicos, a través del juicio de amparo que había introducido Manuel Crescencio Rejón en la Constitución de Yucatán y, sobre todo, don Mariano Otero en el Acta de Reformas de 1847.

Previamente a la elaboración y promulgación de la Constitución de 1857, el gobierno liberal triunfante emitió una serie de leyes que iniciaron el ciclo de la reforma, consolidando a este movimiento como el segundo gran movimiento político del siglo XIX en México. Estas leyes plasmaron los proyectos que frustró la reacción conservadora en la prerreforma de 1833.

En primer lugar, conviene citar la Ley Juárez, que tomó su nombre de quien llegaría a ser después presidente de la República, y que a la sazón formaba parte del gobierno derivado de la Revolución de Ayutla como secretario de Justicia. La ley suprimió los fueros, tanto el eclesiástico como el militar, pero solamente en materia civil. Su objetivo era hacer efectiva la garantía de igualdad por la que pugnaba el liberalismo anulando los tribunales especiales para las clases privilegiadas, lo cual constituía una desigualdad que ofendía a la justicia, manteniendo en constante agitación al cuerpo social. Esta ley la elaboró el propio Juárez, con el auxilio de Manuel Dublán e Ignacio Mariscal, y fue aprobada por el presidente Juan Álvarez, líder de la Revolución de Ayutla, y por el Congreso el 22 de abril de 1856. Las Leyes Lafragua, así llamadas por el nombre del ministro de Gobernación del ya para entonces presidente Ignacio Comonfort, sustituyó las leyes de imprenta impuestas por los gobiernos dictatoriales por una nueva expedida el 28 de diciembre de 1855. La Ley Lafragua preveía que nadie podía ser molestado por opiniones, teniendo todos el derecho de imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa censura. Sin embargo, dicha ley prevenía el abuso de la libertad de imprenta por ataques a la religión o al gobierno, lo que vino a constituir una seria excepción a la libertad de prensa.

La Ley Lerdo, expedida durante la administración de Comonfort, suprimió la fuerza pública para el cobro de los diezmos y el cumplimiento de los votos monásticos, y dejó estas obligaciones a la conciencia de cada persona. Esta nueva Ley suprimió la Compañía de Jesús y se ordenó la intervención de los bienes eclesiásticos en la Diócesis de Puebla. Específicamente, la Ley Lerdo, del 25 de junio de 1856, desamortizó los bienes de corporaciones bajo anhelo de los liberales para poner en circulación económica la propiedad raíz, que en su mayoría era propie-

dad de corporaciones civiles y religiosas, ordenando adjudicar en propiedad las fincas rústicas y urbanas a sus arrendadores.

La Ley Iglesias, llamada “De Obvenciones Parroquiales”, se dictó después de la Constitución de 1857, y señalaba los aranceles parroquiales para el cobro de derechos por la prestación de diversos servicios religiosos, como bautizos, entierros, matrimonios, etcétera, estableciendo que dichos cargos no podían cobrarse a los pobres, entendiendo como tales a aquellas personas que no dispusieran sino de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia.

Este primer conjunto de Leyes de Reforma se iría ratificando por el Congreso, que las tomaría en cuenta para incorporarlas en alguna medida al texto de 1857.

Al proclamarse la Constitución de 1857 se produjo una fuerte reacción conservadora, apoyada por el clero católico y una parte del ejército. Esta agitación provocó que el presidente Comonfort renunciara, y se aliara con Zuloaga en el Plan de Tacubaya, que generó el golpe de Estado que desconoció la Constitución y desencadenó la Guerra de Tres Años, llamada también Guerra de Reforma.

Don Benito Juárez, a la sazón presidente electo de la Suprema Corte de Justicia, asumió la presidencia de la República y sostuvo la vigencia de la carta constitucional. Aun en los años de guerra, el gobierno juarista dictó una serie de disposiciones que constituyeron la segunda parte de las Leyes de Reforma, de las cuales destacaban aquellas que declararon la separación de la Iglesia y del Estado, el rompimiento de las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, que había condenado a la Constitución e invitado a los católicos mexicanos a oponerse a las leyes que suprimieran los privilegios de la Iglesia. Se expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes de la Iglesia para suprimir su poder económico, base de su influencia política; se reconocieron las libertades de conciencia y de culto como parte de los derechos del hombre; se asumió plenamente por el Estado la facultad jurisdiccional, suprimiendo el fuero eclesiástico en forma total; se suprimieron diversos privilegios de los sacerdotes católicos; se secularizaron los actos del estado civil de las personas y se creó el registro correspondiente; se constituyó el matrimonio como un acto civil; se suprimieron las órdenes religiosas regulares, y se secularizaron cementerios, hospitales y establecimientos de beneficencia.

Juárez y los liberales salieron triunfantes de la Guerra de Reforma, pero poco tiempo después se enfrentaron a la intervención europea, al final solamente francesa, que se realizó para cobrar coactivamente la deuda externa del país, y con el apoyo de Napoleón III de Francia estableció un segundo intento imperial con Maximiliano de Habsburgo a la cabeza. En 1867 triunfó el presidente Juárez con el Partido Liberal y se restauró la República.

En 1873, bajo la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada, se elevaron a la categoría de preceptos constitucionales los principios esenciales de las Leyes de Reforma, integrándose así el ciclo del constitucionalismo liberal mexicano.

Durante los gobiernos de Porfirio Díaz y Manuel González, que cubrieron el periodo 1876-1910, se respetó formalmente la Constitución de 1857, pero el estilo dictatorial de ambos presidentes impidió, en gran parte, su vigencia real. Mediante una serie de reformas sucesivas se llegó a permitir la reelección indefinida de Porfirio Díaz, que se había levantado en armas contra el intento del presidente Lerdo de reelegirse mediante el Plan de Tuxtepec, bajo el lema “Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Los gobiernos de Díaz y González constituyeron un importante proceso de pacificación y estabilidad nacional, y se dieron los primeros pasos para modernizar al país, sobre la base de la paz. Se iniciaron grandes obras públicas en materia ferrocarrilera, portuaria y de carácter urbano y se dieron enormes facilidades a la inversión extranjera para que ésta explotara las riquezas naturales del país, habiéndose concentrado prácticamente en todas las ramas de la economía: agricultura, bosques, ganadería, minas, petróleo y los primeros ensayos de industrialización. “Orden y Progreso” fue el lema de Porfirio Díaz, y con ello sacrificó la vigencia real de la Constitución, propició una gran concentración de la riqueza y no pudo elevar el nivel de vida de la mayoría de la población.

La Revolución de 1910, en sus orígenes, tuvo un acento preponderantemente político, aunque diversos planes revolucionarios proclamaban la necesidad de una reforma social, sobre todo en materia de tenencia de la tierra y de protección a los derechos de las clases trabajadoras del campo y de la industria.

En mayo de 1911 triunfó la revolución maderista y renunciaron Porfirio Díaz y su vicepresidente, Ramón Corral; luego asumió la Presi-

dencia el entonces secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, y se convocaron a elecciones de las que salió popularmente electo don Francisco I. Madero, y como vicepresidente, don José María Pino Suárez.

La traición de Victoriano Huerta, bajo el patrocinio de fuerzas adicadas al régimen de Porfirio Díaz y del embajador de los Estados Unidos, derivó en la renuncia, primero, y en el asesinato, después, de Madero y Pino Suárez y el ascenso al poder del personaje más despreciable de la historia de México.

Contra la usurpación huertista surgió una revolución violenta mediante las más diversas fuerzas y con origen principal en el norte del país. Este movimiento, que se autonominó “constitucionalista”, fue encabezado por el que fuera gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza, quien logró superar las pugnas entre los diferentes grupos revolucionarios y se impuso como primer jefe de la nación. Durante este tiempo, en varios estados de la República, los jefes militares y los gobernadores revolucionarios emitirían diversas disposiciones legales protectoras del trabajo. En diciembre de 1914 Carranza anunció, desde Veracruz, el decreto reformativo del Plan de Guadalupe, bajo el cual se había iniciado la revolución constitucionalista, y se atribuyó la facultad de dictar todas las leyes y disposiciones encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país. De esta manera, se dictaron leyes agrarias que estipularon la desaparición de los latifundios y la restitución a los pueblos de las tierras de que habían sido injustamente privados durante el porfiriato; legislación protectora de la clase obrera; revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio. La ley más destacada fue la del 6 de enero de 1915, que establecía las bases de la reforma agraria, petición fundamental de la Revolución, sobre todo de los grupos encabezados por Emiliano Zapata en el sur y Francisco Villa en el norte. De esta manera, la Revolución de 1910 se transformó en una verdadera revolución social.

El 14 de septiembre de 1916, el jefe de la Revolución resolvió convocar a un Congreso Constituyente extraordinario para que procediera a elaborar una nueva Constitución, con base en el principio de la soberanía original e inalienable del pueblo para alterar o modificar, en cualquier tiempo, la forma de su gobierno. Se dio fin así a la vigencia formal de la Constitución de 1857, y un Congreso Constituyente especialmente convocado se reunió, a partir de diciembre de 1916, durante dos meses y produjo la nueva Constitución de la revolución social.

El resultado final del Congreso Constituyente de 1916-1917 tuvo un carácter extremadamente original, ya que la nueva Constitución se autocalificó como reformatoria de la de 1857, o sea que sobre la matriz de la Constitución liberal se construyó la nueva Constitución revolucionaria, amalgamando así las ideas del liberalismo con las propuestas sociales de la Revolución.

Los principios políticos fundamentales que se empezaron a definir en 1824 como resultado de la revolución de Independencia, y que se enriquecieron notablemente en la Constitución liberal de 1857, fueron recogidos, en lo esencial, por la nueva carta revolucionaria. De esta manera, se ratificaron los principios de soberanía popular, los derechos del hombre, la división de poderes y la forma federal del Estado. La Constitución ratificó en su artículo 40 la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental. El sistema de distribución de competencias del sistema federal quedó consignado en el sentido de que las facultades que no se concedieran expresamente a los funcionarios federales por la Constitución se entenderían reservadas a los estados.

En el artículo 130 de la Constitución se ratificó el principio de la separación de la Iglesia y el Estado y se agregaron otros principios sumamente estrictos para lograr el control político del clero católico que también se había opuesto a la revolución social en sus primeros años.

A pesar de que la Constitución de 1917 mantuvo la estructura fundamental de la de 1857, produjo en el nuevo documento una verdadera transformación de la doctrina constitucional en lo que toca a las funciones del Estado y a los derechos del hombre. En cuanto a la doctrina del Estado, erigió a éste como responsable del control nacionalista de la economía nacional, al dar bases para la reforma agraria y ordenar su ejecución y al declarar el dominio originario de la nación sobre las tierras y aguas del territorio nacional, estatuyendo la propiedad privada sujeta a las modalidades que dictara el interés público. Estos principios, contenidos en el artículo 27 de la Constitución, se complementaron con la declaración del dominio directo de la nación sobre los bienes del subsuelo.

Por lo que ve a los derechos del hombre, el Congreso Constituyente de 1917 abandonó la ortodoxia del Estado liberal, y por primera vez en

la historia se incorporarían al texto constitucional los derechos sociales, fundamentalmente los relativos a las relaciones de trabajo en el artículo 123 de la Constitución. Los preceptos sumariamente comentados darían a nuestro régimen político el carácter de Estado social de derecho, mismo que se desarrollaría ampliamente durante el siglo XX en otras naciones, sobre todo al finalizar la Primera Guerra Mundial.

CONCLUSIONES

Al hacer este breve repaso de las grandes tendencias que han configurado la evolución del constitucionalismo mexicano, podemos concluir, como afirmamos al principio, que éste se ha venido formando a través del tiempo, desde la revolución de Independencia, a través de una serie progresiva y acumulativa de lineamientos que forman un todo coherente y reflejan las decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano.

Así, en la Constitución de 1824 se establecieron las estructuras básicas del moderno Estado liberal con los principios de la soberanía popular, los derechos del hombre, la división de poderes y el sistema federal. Se fundó así, aun cuando de manera incompleta, debido a las transacciones políticas que imponía la composición de fuerzas de aquella época, la República democrática, representativa y federal.

Después de un largo periodo de fluctuaciones pendulares entre liberales y conservadores, la Revolución de Reforma perfeccionó el principio de los derechos del hombre en su aspecto individual, acentuó el principio de la soberanía popular y la democracia, ratificó el sistema federal, reglamentó la división de poderes para propiciar un mayor equilibrio entre los mismos, e introdujo definitivamente el principio de la separación de la Iglesia y el Estado.

Toca a la Revolución de 1910-1917 transformar el constitucionalismo mexicano de uno típicamente liberal a otro con fuertes orientaciones sociales, sin que ello haya implicado el desconocimiento de las ideas políticas del liberalismo en lo fundamental. Ello se consolidó con la introducción al texto constitucional de los derechos sociales, principalmente de los correspondientes a los trabajadores, con diversas normas que fortalecieron el nacionalismo mexicano en materia económica y con la orientación que se dio al Estado para promover y dirigir el desarrollo económico y social de la nación.

Para mí, éstos son los principios políticos fundamentales que han nacido de la larga y azarosa evolución política del pueblo mexicano, y que en mi opinión siguen mereciendo el apoyo mayoritario de nuestra nación. Puede haber discrepancias en cuanto a la interpretación práctica de estos principios, pero no observo diferencias fundamentales sobre su validez esencial entre las grandes tendencias políticas que existen actualmente en el país. Posiblemente haya todavía opiniones minoritarias extremistas que quisieran regresar a etapas superadas desde el siglo pasado, o bien andan en busca de nuevas fórmulas para dar una nueva orientación al Estado mexicano, sin que atinen a formular un proyecto que supere a nuestro régimen constitucional.

De vez en cuando se oyen tesis aisladas que proponen la convocatoria de un congreso constituyente para elaborar una nueva Constitución. No comparto en lo absoluto estas ideas. La Constitución vigente es un producto complejo y estratégico de nuestra evolución política, y no conviene arriesgarlo a discusiones que podrían suscitar una grave desestabilización de la sociedad mexicana. Me inclino más bien por el camino de las reformas en los casos que el consenso mayoritario de la población así lo demande. Al mismo tiempo, acepto la necesidad de obrar con mayor cautela y prudencia en las futuras reformas constitucionales, ya que es cierto que éstas se han producido en algunas ocasiones de manera precipitada y han ocasionado problemas serios al país, como ha sido el caso de la reforma que pretendió implantar en México una educación socialista. La realidad se ha impuesto y dichas reformas han tenido que ser abandonadas.

Por otra parte, también creo conveniente que se definan cuáles son los principios políticos fundamentales que no deben ser tocados por el poder revisor de la Constitución sin la participación de la voluntad constituyente de la nación, expresada a través de un mecanismo *ad hoc*, que pudiera ser una asamblea constituyente o un referéndum. Repito, en cualquier forma, no veo ni su necesidad ni la oportunidad para proceder de esta manera.

El problema de nuestro sistema constitucional es, en gran parte, no una cuestión de filosofía política, sino de perfeccionamiento y vigencia real. Estas necesidades deben ser corresponsabilidad de todas las fuerzas políticas del país y objeto de una participación activa, responsable e institucional del pueblo de México.